



RADICADO: 08001-4189-012-2020-00262-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.S.- C.I. "TALSA"

DEMANDADO: INVERSIONES SIEGMO S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo de la referencia, para informarle que la parte actora se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Barranquilla, 19 de agosto de 2021.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.S.- C.I. "TALSA", representada legalmente por HILDEBRANCO SANCHEZ VALLEJO, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la sociedad INVERSIONES SIEGOM S.A.S. identificada con N.I.T. # 900,302,392-3, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P. El despacho mediante auto fechado 17 de Octubre de 2020, libró mandamiento de pago.

La ejecutada INVERSIONES SIEGOM S.A.S., fue notificada a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se avizora en la certificación de Email con fecha de entregado 07 de Julio de 2021, y una vez vencido el término no propuso excepción en el presente proceso.

Por lo que el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por todo lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra dla sociedad INVERSIONES SIEGOM S.A.S. identificada con N.I.T. # 900,302,392-3 representada legalmente por HILDERBRANCO SANCHEZ VALLEJO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$657,808, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTA LUZ VIÑAS RAMOS  
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de agosto del 2021  
Estado No 142

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

Firmado Por:

Berta Viñas Ramos  
Juez

**Juzgados 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación: **a2e2b59fb554928823f08f6d1629d9bd01e35c583cf7713979d239d1f0222aa3**

Documento generado en 19/08/2021 12:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**